



COMISIÓN EUROPEA

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

Dirección F - Oficina Alimentaria y Veterinaria

DG(SANCO)/7548/2005 – MR

INFORME DE UNA MISIÓN
REALIZADA EN ESPAÑA
DEL 28 DE FEBRERO AL 4 DE MARZO DE 2005
SOBRE BIENESTAR ANIMAL EN GANADO PORCINO
Y GALLINAS PONEDORAS

SÍNTESIS DEL INFORME

El presente informe contiene el resumen de la misión realizada por la Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV) en España entre el 28 de febrero y el 4 de marzo de 2005.

El objetivo de la misión era evaluar la aplicación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal en ganado porcino y gallinas ponedoras y, especialmente, ponerse al día en relación con las nuevas medidas adoptadas en respuesta a las recomendaciones previas de la OAV sobre bienestar animal.

Aunque las Autoridades de la Administración central han actuado de manera constructiva a la hora de abordar las recomendaciones de la OAV, las medidas para atajar las deficiencias constatadas en misiones previas han sido lentas e inadecuadas. En las Comunidades Autónomas donde existe un fundamento jurídico adecuado para la imposición de sanciones se da un nivel de aplicación muy bajo, indicativo de una falta de voluntad generalizada a escala regional para garantizar el respeto de los requerimientos de la UE sobre bienestar animal. Otras Comunidades Autónomas simplemente carecen de un fundamento jurídico adecuado para la imposición de sanciones, pese a las repetidas aportaciones de garantías por parte de las Autoridades españolas sobre la adopción de medidas para abordar esta cuestión.

El informe hace una serie de recomendaciones dirigidas a las Autoridades competentes españolas con vistas a rectificar las deficiencias constatadas.

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
2.	OBJETIVOS.....	1
3.	ANTECEDENTES	2
3.1.	Situación jurídica.....	2
3.2.	Misiones previas sobre cerdos y gallinas ponedoras.....	3
4.	FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA INSPECCIÓN.....	3
5.	PRINCIPALES CONSTATAACIONES.....	4
5.1.	Legislación	4
5.2.	Autoridades Competentes.....	4
5.3.	Información para los sectores de ganado porcino y de gallinas ponedoras.....	5
5.4.	Programa de inspección.....	5
5.5.	Controles de las explotaciones de ganado porcino.....	6
5.6.	Inspecciones a explotaciones de gallinas ponedoras.....	8
6.	CONCLUSIONES.....	9
6.1.	Legislación	9
6.2.	La autoridad competente	10
6.3.	Información para los sectores del ganado porcino y de las gallinas ponedoras.....	10
6.4.	Controles de las explotaciones de ganado porcino.....	10
6.5.	Inspecciones de las explotaciones de gallinas ponedoras.....	11
6.6.	Conclusión general	12
7.	REUNIÓN DE CLAUSURA	12
8.	RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES ESPAÑOLAS.....	12
9.	ADENDUM AL INFORME DE MISIÓN DG(SANCO)/7548/2005	13

ABREVIATURAS Y TERMINOLOGÍA ESPECIAL UTILIZADAS EN EL INFORME

CA	Comunidad Autónoma
CCAA	Comunidades Autónomas
CEE	Comunidad Económica Europea
CE	Comunidad Europea
UE	Unión Europea
OAV	Oficina Alimentaria y Veterinaria
REGA	Registro General de Explotaciones Ganaderas

1. INTRODUCCIÓN

La misión tuvo lugar en España entre el 28 de febrero y el 4 de marzo de 2005, y forma parte del programa de misiones previsto por la Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV).

El equipo de misión estaba formado por dos inspectores de la OAV y otro funcionario de la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores (SANCO) de la Comisión y, durante toda la misión, contaron con la presencia de un representante de las Autoridades competentes de la Administración central, esto es, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El 28 de febrero se celebró una reunión de apertura con las Autoridades competentes de la Administración central y los representantes de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria. En dicha reunión, el equipo de inspección confirmó los objetivos y el itinerario de la misión, y se solicitó información suplementaria para poder llevarla a cabo de manera satisfactoria.

2. OBJETIVOS

El objetivo de la misión era evaluar la aplicación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal en el ganado porcino y las gallinas ponedoras y, especialmente, ponerse al día en relación con las nuevas medidas adoptadas en respuesta a recomendaciones previas de la OAV sobre bienestar animal. Se trataba concretamente de las medidas en vigor para la aplicación de:

- a) la Directiva 91/630/CEE del Consejo^{1,2}
- b) la Directiva 99/74/CEE del Consejo³,
- c) la Decisión 2000/50/CE de la Comisión⁴.

¹ Los actos jurídicos citados en el presente informe hacen referencia, en su caso, a la última versión modificada.

² Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos, DO L 340 de 11.12.1991, p. 33-38, versión modificada (en lo sucesivo: Directiva 91/630/CEE).

³ Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras, DO L 203 de 3.8.1999, p. 53 (en lo sucesivo: Directiva 99/74/CE).

⁴ Decisión 2000/50/CE de la Comisión, de 17 de diciembre de 1999, relativa a los requisitos mínimos para la inspección de las explotaciones ganaderas, DO L 19 de 25.1.2000, p. 51 (en lo sucesivo: Decisión 2000/50/CE)

Atendiendo a los objetivos mencionados, se visitaron los siguientes lugares:

VISITAS			Observaciones
Autoridad competente	Nivel central	2	Reuniones inicial y de clausura.
	Nivel regional	2	Una reunión con representantes del Departamento de Agricultura y Alimentación, Dirección General de Alimentación, Servicio de Ordenación y Sanidad Animal de Aragón. Una reunión con representantes de la Consejería de Agricultura y Agua y de la Dirección General de Ganadería y Pesca de Murcia, donde se revisó la documentación de controles previos.
	Nivel local	1	Una reunión en Aragón, donde se revisó la documentación pertinente sobre controles previos.
Explotaciones agrícolas		4	Visita de una explotación agrícola de gallinas ponedoras (con sistema de jaulas) y una explotación agrícola de ganado porcino en cada región.

3. ANTECEDENTES

3.1. Situación jurídica

La transposición a la legislación nacional de los textos pertinentes de la UE se hace a nivel nacional mediante una serie de “Reales Decretos”. No obstante, la adopción de determinadas medidas, incluidas las sanciones, depende de cada CA y, a causa de ello, hay toda una variedad de niveles de transposición. En cada uno de los últimos cinco informes de misión de la OAV sobre el bienestar animal en España se hicieron recomendaciones para poner fin a este vacío legal⁵. En respuesta a las recomendaciones, las Autoridades competentes de la Administración central señalaron lo siguiente:

- A raíz del informe 1104/2000, que el artículo 12 del Real Decreto 1041/1997 del 27 de junio de 1997 por el que se establecen las normas relativas a la protección de los animales durante su transporte prevé un régimen de sanciones en caso de incumplimiento de conformidad con la ley; que las CCAA que no disponen de legislación específica para imponer sanciones para las infracciones relacionadas con el bienestar animal pueden recurrir a las disposiciones previstas por la «Ley 50/1998 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social», de 30 de

⁵ Véanse los informes: DG (SANCO)/1104/2000 relativo al transporte de animales y los puntos de parada; DG(SANCO)/3344/2001 sobre explotaciones de cerdos, terneras y gallinas ponedoras; DG(SANCO)/8553/2002 sobre el bienestar de los animales durante su transporte y sacrificio; DG(SANCO)/8553/2003 sobre el bienestar de los animales durante su transporte y sacrificio; y DG(SANCO)/7230/2004 en relación con el bienestar de los animales en las explotaciones de gallinas ponedoras, y durante el transporte a larga distancia, véase en el sitio http://europa.eu.int/comm/food/fvo/index_es.htm; (en lo sucesivo: informes 1104/2000, 3344/2001, 8553/2002, 9215/2003 y 7230/2004).

diciembre de 1998, que clasifica como infracciones administrativas varias formas de conducta en el campo social⁶;

- A raíz del informe 3344/2001, que las Autoridades competentes de la Administración central están estudiando, junto con las Autoridades competentes de la Administración autonómica, la posibilidad de elaborar una ley sobre bienestar animal, que incluya disposiciones relativas a las sanciones, que sería aplicable en todo el territorio español.
- A raíz del informe 8553/2002, que se está redactando una ley de alcance nacional sobre infracciones en el ámbito agropecuario, que incluye sanciones específicas contra las infracciones de las normas relativas al bienestar animal;
- A raíz del informe 9215/2003, que el 3 de abril de 2004 se remitió a los servicios jurídicos de la Comisión un compendio de toda la legislación de las CCAA sobre bienestar animal.
- A raíz del informe 7230/2004, que todas las recomendaciones de las misiones sobre bienestar animal de la OAV desde 2001 (incluido el fundamento jurídico inadecuado en determinadas CCAA) se han incluido en un plan de acción que en estos momentos se está debatiendo con las CCAA.

3.2. Misiones previas sobre cerdos y gallinas ponedoras

La misión 3344/2001 versaba sobre la protección del ganado porcino y de las gallinas ponedoras y concluía que las inspecciones examinadas se habían efectuado de manera competente; sin embargo, de los resultados de las inspecciones previas se desprendía que había una falta de seguimiento adecuado cuando se detectaban infracciones. En respuesta a las recomendaciones de dicho informe, las Autoridades competentes de la Administración central indicaron que estos problemas se plantearían en el transcurso de una conferencia de coordinación con las CCAA.

Las conclusiones del informe 7230/2004 sobre el bienestar de las gallinas ponedoras, basadas en las tres explotaciones agrícolas visitadas, indicaron que ciertos requerimientos se habían comprobado de manera irregular debido a una falta de directrices uniformes.

4. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA INSPECCIÓN

La misión se llevó a cabo al amparo de los requerimientos generales de la legislación comunitaria y, en particular, del artículo 9 de las Directivas 99/74/EC y

⁶ Ninguna de las comunidades autónomas visitadas en las misiones de la OAV mencionó nunca esta ley en relación con los procedimientos de sanción.

91/630/EEC, del artículo 7 de la Directiva 98/58/EC⁷ del Consejo y de la Decisión 98/139/EC de la Comisión⁸.

5. PRINCIPALES CONSTATAIONES

5.1. Legislación

Aparte de las disposiciones administrativas que prevén sanciones, los requerimientos de la UE han sido transpuestos a la legislación nacional española mediante Reales Decretos. No obstante, la Ley nacional sobre infracciones en el ámbito agropecuario, que se propuso a raíz de los informes 8553/2002, 9215/2003 y 7230/2004 para compensar el vacío legal, avanza muy lentamente. Las Autoridades competentes de la Administración central indicaron que esto es debido al cambio del Gobierno en marzo de 2004; aunque esta cuestión formaba parte del programa electoral del partido ahora en el poder, sigue estando pendiente.

De las autoevaluaciones de las 17 CCAA sobre la transposición legal del artículo 11 de la Directiva 91/630/CEE y del artículo 13, apartado 1, de la Directiva 99/74/CE se desprende que en tan sólo una de ellas, la Comunidad de Navarra, se hace referencia a la Directiva de la UE en cuestión o se incluye dicha referencia en el momento de la publicación, conforme a lo dispuesto. El equipo de inspección observó que la única sanción impuesta por infracciones en los sectores porcinos o de las gallinas ponedoras en España en 2003 se produjo en Navarra.

Las dos CCAA visitadas en esta misión fueron Aragón y Murcia. Aragón fue objeto de una visita previa durante la misión 9215/2003 y dispone del fundamento jurídico adecuado para la imposición de sanciones. Murcia nunca había sido objeto de una visita en el contexto del bienestar animal y no dispone de fundamento jurídico para imponer sanciones.

5.2. Autoridades Competentes

La Subdirección General de Ordenación y Buenas Prácticas Ganaderas, perteneciente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, es el órgano central para el bienestar animal. Las competencias de las Autoridades de la Administración central fueron descritas en el informe 3344/2001. Pese a peticiones recurrentes, las Autoridades competentes de la Administración central no establecieron ningún plan de acción a raíz de la misión 3344/2001. No obstante, gracias a los planes de acción recientes, las Autoridades competentes de la Administración central han adoptado un enfoque más coordinado y completo: los problemas se abordan en todas las CCAA, incluidas las no visitadas, y todas las recomendaciones pendientes

⁷ Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, DO L 221 de 8.8.1998, p. 23 (en lo sucesivo: Directiva 98/58/CE).

⁸ Decisión 98/139/CE de la Comisión, de 4 de febrero de 1998, por la que se fijan, en el ámbito veterinario, determinadas normas relativas a los controles efectuados *in situ* en los Estados miembros por expertos de la Comisión, DO L 38 de 12.2.1998, p. 10.

desde 2001 forman parte de los debates en curso con las CCAA en las reuniones habituales de coordinación.

Se ha impartido la siguiente formación:

- Un curso de dos días en octubre de 2004, que versaba sobre el bienestar animal en explotaciones agrícolas, al que asistieron representantes de 14 CCAA. El planteamiento adoptado para estas jornadas de formación fue el de «formación de formadores», que debía proporcionar un programa marco para que luego cada Comunidad lo desarrollara según sus necesidades.
- En Aragón, los cursos generales sobre bienestar animal, que incluían una referencia a explotaciones agrícolas para ganado porcino y gallinas ponedoras, se impartieron a funcionarios en 2004.
- En Murcia se organizó formación en 2004 sobre los requerimientos en materia de bienestar animal para explotaciones agrícolas de ganado porcino y a lo largo de este año está prevista la organización de nuevos cursos. Además, expertos regionales acompañarán a los inspectores locales al menos durante una inspección en 2005 para garantizar la uniformidad en los criterios y métodos aplicados.

5.3. Información para los sectores de ganado porcino y de gallinas ponedoras

En Aragón se proporcionó información sobre las normas mínimas y los plazos para su aplicación en ambos sectores. Algunos cursos de formación a ganaderos fueron organizados por las asociaciones agrarias, pero no se proporcionó de una manera estructurada según lo dispuesto en el artículo 5, letra a), de la Directiva 91/630/CEE.

En Murcia, se enviaron cartas con los requerimientos y los plazos a todos los productores de gallinas ponedoras. Además se informó a ambos sectores sobre la posibilidad de financiar su participación en los cursos de formación sobre bienestar animal. La formación destinada a los ganaderos, que incluía aspectos del bienestar animal, fue impartida por la Escuela de ingeniería agrícola de la región.

5.4. Programa de inspección

En respuesta a una recomendación recogida en el informe 3344/2001, las Autoridades competentes de la Administración central señalaron que este tema se abordaría durante la reunión que se iba a celebrar con las CCAA a finales de 2002. Posteriormente, en 2003, se propuso un objetivo del 5 % del total de explotaciones agrícolas, algunas de ellas elegidas ex profeso y el resto, de manera aleatoria. Las Autoridades competentes de la Administración central sugirieron en 2005 seleccionar explotaciones agrícolas por fecha de construcción o de remodelación, para verificar el cumplimiento de los requerimientos que entraron en vigor en 2003.

En ambas comunidades visitadas se llevaron a cabo diversos controles sobre la base de una «autorización ambiental integrada», de conformidad con la

normativa autonómica vigente desde 2002. Los aspectos de bienestar animal se integraron en estas inspecciones ambientales.

En Aragón, los objetivos de inspección se establecieron en el 5 % para las explotaciones agrícolas de ganado porcino y en el 100 % para las explotaciones agrícolas de gallinas ponedoras. En 2003, se inspeccionaron un 6,6 % de las explotaciones agrícolas de ganado porcino y un 82 % de las explotaciones agrícolas de gallinas ponedoras y en 2004 un 5,7 % de las explotaciones agrícolas de ganado porcino y un 45,5 % de las explotaciones agrícolas de gallinas ponedoras. Las instrucciones de las Autoridades competentes de la Administración autonómica indicaban también el procedimiento a seguir cuando se detectaran deficiencias y solicitaban la elaboración de un resumen trimestral sobre los resultados de las inspecciones. También se hacía hincapié en los plazos aplicables a los sectores porcino y de gallinas ponedoras.

En Murcia, el objetivo de inspección afectó al 5 % de la totalidad de las explotaciones agrícolas. Este objetivo se cumplió en 2003 e incluso se superó para las explotaciones agrícolas de gallinas ponedoras tanto en 2003 como en 2004. En 2004 no se alcanzaron los objetivos en relación con el ganado porcino puesto que los recursos se destinaron al combatir los brotes de fiebre catarral ovina («lengua azul»). En 2004, las Autoridades competentes de la Administración autonómica mejoraron la lista de control utilizada y se concentraron en las explotaciones agrícolas en las que se habían constatado deficiencias graves que justificaban su reinspección en 2005.

5.5. Controles de las explotaciones de ganado porcino

En respuesta a las recomendaciones recogidas en el informe 3344/2001 para garantizar que la sección parcial de la cola y de los dientes de los cerdos se realizara tan solo cuando estuvieran justificados, así como que los animales enfermos o heridos recibieran los cuidados adecuados, las Autoridades competentes de la Administración central señalaron que los cursos de formación sobre este tema estuvieron dirigidos tanto a los veterinarios como a los productores, y que se estaba organizando formación adicional al respecto. Un proyecto de documento sobre mutilaciones, basado en las recomendaciones del Consejo de Europa, está en fase de elaboración.

En el informe de España para 2003, remitido a la Comisión de conformidad con la Decisión 2000/50/CE, se señala que se proporcionó asesoramiento en todos los casos en los que se detectaron infracciones.

En Aragón, los datos proporcionados al equipo de inspección indicaron que se habían detectado seis infracciones en 2003. Sin embargo, el informe realizado de conformidad con la Decisión 2000/50/CE, de fecha anterior, indicaba 81 infracciones en las 313 explotaciones agrícolas inspeccionadas. Todos los casos denunciados en el segundo resumen se referían a la ausencia de registro de datos de las explotaciones agrícolas, que resultan esenciales para poder efectuar los controles sobre salud animal, y fueron remitidos al servicio jurídico provincial para incoar los procedimientos correspondientes.

En la explotación agrícola visitada en Aragón se había realizado en noviembre de 2003 una inspección previa en la que se había constatado la ausencia de alarma, unos suelos y equipamientos inadecuados, y una falta de equipos de manipulación. Estos problemas seguían sin haber sido resueltos. En otras explotaciones agrícolas se habían detectado deficiencias similares y tampoco se había efectuado seguimiento alguno. Las Autoridades competentes de la Administración autonómica no habían proporcionado ninguna orientación escrita sobre cómo proceder ante este tipo de infracciones. Un representante de las Autoridades competentes de la Administración autonómica indicó que se había delegado en el veterinario privado la aplicación de la disposición sobre los equipos de manipulación y que correspondía al ganadero determinar la vigilancia adecuada del equipamiento automático. Sin embargo, la legislación de la UE requiere que los Estados miembros se aseguren de que se respetan requerimientos tales como una alarma para los sistemas de ventilación (apartado 13 del anexo de la Directiva 98/58/CE) y la disposición sobre equipos de manipulación (capítulo I, apartado 4, del anexo de la Directiva 91/630/CE).

En Murcia, el informe conforme a la Decisión 2000/50/CE de 2003 no se correspondía con los datos disponibles para dicha CA. De las 27 infracciones denunciadas, no había detalles disponibles para los dos casos de sobrecarga de ganado. Se constataron mejoras en la gestión y en el seguimiento de la documentación para los casos a partir de 2004. En cuatro casos en los que se habían detectado sobrecargas de ganado, se enviaron cartas que imponían plazos fijos para la adopción de medidas correctoras. La explotación agrícola visitada se había inspeccionado previamente en junio de 2004; sin embargo, quedaban problemas por subsanar. En relación con la castración que se había llevado a cabo en esta explotación agrícola sin el uso de anestesia ni de analgésicos después del 7º día de vida, el ganadero señaló que había adoptado medidas para estar en consonancia con los requerimientos. Sin embargo, machos no castrados mayores de dos semanas compartían establo con cochinitos castrados que tenían que ser reagrupados para la fase de engorde, lo que suponía un incumplimiento de los requerimientos previstos para evitar la mezcla de grupos en la medida de lo posible (Directiva 91/630/CEE, anexo, capítulo II, letra D, punto 2).

En Murcia, se detectaron en julio de 2004 múltiples deficiencias en una explotación agrícola, incluidos estado de mantenimiento y sobrecarga de ganado. En septiembre de 2004 se envió una carta que otorgaba un plazo de tres meses para la adopción de medidas correctoras. El 3 de febrero de 2005 se realizó una inspección que encontró que no se habían corregido los problemas existentes y que la sobrecarga había aumentado. Este caso finalmente dio lugar a una decisión con fecha de 28 de febrero de 2005 (el primer día de la misión) por la que se suspendía la licencia de la explotación agrícola en cuestión durante tres meses. La explotación agrícola podía continuar vendiendo al matadero pero no podía comprar más cerdos durante dicho período. El fundamento jurídico aplicado, no vinculado directamente a la legislación sobre bienestar animal, fue una reglamentación sobre el funcionamiento de explotaciones porcinas.

5.6. Inspecciones a explotaciones de gallinas ponedoras

Como respuesta a una recomendación recogida en el informe 7230/2004, las Autoridades competentes de la Administración central señalaron que proporcionarían directrices más detalladas sobre la interpretación de los requerimientos de la Directiva 1999/74/CE. Sin embargo, esto se limitó a las disposiciones del marco general para las inspecciones y la distribución de la información proporcionadas por los servicios de la Comisión y, aparte de las listas de control, ninguna de las regiones visitadas disponía de directriz escrita alguna.

Como respuesta a una recomendación del informe 7230/2004 relativo al registro de explotaciones, las Autoridades competentes de la Administración central indicaron que el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) se había aplicado en todo el territorio nacional. Sin embargo, en ninguna de las regiones visitadas fue posible acceder a la base de datos. Ésta podía consultarse a nivel central y proporcionaba toda la información requerida por la Directiva 2002/4/CE⁹.

El informe de España para 2003 (con arreglo a la Decisión 2000/50/CE) indicaba que se había proporcionado asesoramiento en todos los casos, salvo en los dos en los que se habían detectado infracciones. Los dos casos se produjeron en Aragón y concernían a jaulas no acondicionadas instaladas después de la prohibición (1 de enero de 2003). En ambos casos se denegó la autorización de actividad. En un caso similar en Murcia, en 2003, también se procedió a la denegación de la autorización de actividad.

El informe de Aragón para 2003 (con arreglo a la Decisión 2000/50/CE), no se correspondía con los datos disponibles en dicha CA. El informe hablaba de 28 infracciones, tres de las cuales se debían a la falta de «libertad de movimiento» pero, según los datos proporcionados por la región, el número de infracciones relacionados con la falta de «libertad de movimiento» ascendía a cuatro.

En Aragón, un 8 % de las explotaciones agrícolas inspeccionadas en 2003 y 2004 estaban sobrecargadas. Estos casos fueron remitidos al servicio jurídico de las Autoridades competentes de la Administración autonómica, pero sin que ello redundara en la adopción de medida alguna. La explotación agrícola visitada fue seleccionada aleatoriamente por el equipo de la OAV. Ésta presentaba una sobrecarga de un 25 % para las aves y los suelos de las jaulas tenía una inclinación excesiva; en ambos casos se trataba del incumplimiento de requerimientos previos de la UE, en vigor desde 1988. Aunque las Autoridades competentes de la Administración autonómica habían detectado estas cuestiones previamente, no se había adoptado ninguna medida correctora. La explotación agrícola en cuestión había sido inspeccionada en el marco de la «autorización ambiental integrada» y había recibido la aprobación de las Autoridades competentes de la Administración autonómica en junio de 2004.

⁹ Directiva 2002/4/CE de la Comisión, de 30 de enero de 2002, relativa al registro de establecimientos de gallinas ponedoras, cubiertos por la Directiva 1999/74/CE del Consejo, DO L 30 de 31.1.2002, p. 44.

El informe de Murcia para 2003 tampoco se correspondía con los datos disponibles en dicha comunidad. El informe hablaba de dos infracciones, una por la ausencia de registro de datos de la explotación agrícola y otra por deficiencias en los procedimientos de reproducción, pero la CA en cuestión no disponía de detalles sobre ninguna de estas infracciones. En 2004, el 30 % de las explotaciones agrícolas inspeccionadas padecían sobrecarga y se había programado una visita de seguimiento para 2005. La explotación agrícola visitada fue seleccionada aleatoriamente por el equipo de la OAV y había recibido la aprobación de las Autoridades competentes de la Administración autonómica en 2002. Ésta era la primera vez que la explotación había sido sometida a una inspección detallada en relación con el bienestar animal y el inspector concluyó que no cumplía con los requerimientos del factor relativo a la densidad de la explotación (la sobrecarga de aves era del 20 %), ni con los requerimientos relativos al grado de inclinación del suelo. El equipo de inspección señaló que las notificaciones de los controles de movimientos indicaban que se habían introducido demasiadas aves, pero las Autoridades competentes de la Administración autonómica no efectuaron ninguna verificación cruzada de las notificaciones de controles de movimiento frente a la capacidad de la explotación agrícola.

En ninguna de las comunidades se procedió a la inspección de todos los edificios existentes; asimismo, no se registró la identificación del edificio en el que se habían constatado las deficiencias, haciendo imposible evaluar con exactitud las acciones correctoras en una visita de seguimiento. Debido a las deficiencias de listas de control en 2003, la densidad de carga de ganado no se evaluó en Murcia y el diseño del cuestionario hizo que en Aragón pasara desapercibida la inclinación incorrecta de los suelos de las jaulas.

En Murcia se detectaron casos de muda forzada y la documentación de la explotación agrícola visitada en Aragón indicaba que el factor de estrés, habitual en la muda forzada, hacía aumentar el índice de mortalidad del 0,3 % por semana al 1,2 % por semana, 13 meses después de la llegada de las aves. El índice de mortalidad global fue aproximadamente de un 25 % durante los 19 meses del período de puesta. Se enviaron gallinas de reposición desde esta explotación agrícola a los Países Bajos y las Autoridades competentes de la Administración autonómica aceptaron la declaración del dueño de que la duración del transporte sería de unas 8 horas, mientras que, según un cálculo conservador, se tardaría al menos 14 horas y, por lo tanto, no se cumpliría lo establecido en el capítulo II del anexo de la Directiva 91/628/CEE¹⁰.

6. CONCLUSIONES

6.1. Legislación

- 1) A pesar de las repetidas propuestas por parte de las Autoridades competentes de la Administración central, sigue sin haber una ley

¹⁰ - Directiva 91/628/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, sobre la protección de los animales durante el transporte y que modifica las Directivas 90/425/CEE y 91/496/CEE (DO L 340 de 11.12.1991, p. 17).

aplicable en toda España para sancionar las infracciones cometidas en el ámbito del bienestar animal. Aunque podrían aplicarse medidas administrativas basadas en otro tipo de legislación a fin de imponer sanciones, rara vez se hace.

- 2) El artículo 11 de la Directiva 91/630/CEE y el artículo 13, apartado 1, de la Directiva 99/74/CE cuentan con transposiciones diversas según la CA, y sólo una de las diecisiete CCAA cuenta con una transposición correcta.

6.2. La autoridad competente

- 1) Aunque la Administración central ha adoptado un enfoque más coordinado y global para seguir las recomendaciones de la OAV de lo que venía siendo el caso, la estructura prevista es tal, que la aplicación de las propuestas para el seguimiento de estas recomendaciones funciona con lentitud y, a menudo, es incompleta.
- 2) Las Autoridades competentes de la Administración autonómica desempeñan generalmente un papel asesor cuando se detectan deficiencias, pero no se aplican sanciones incluso aunque dicha posibilidad esté prevista. Esto resulta ineficaz a la hora de lograr el cumplimiento de la ley en un plazo razonable. Asimismo, los datos sobre los resultados de las inspecciones (artículo 6 de la Directiva 98/58/CE y Decisión 2000/50/CE) que las CCAA proporcionan al Gobierno central, y éste a su vez a la Comisión Europea, son inexactos y contradictorios.

6.3. Información para los sectores del ganado porcino y de las gallinas ponedoras

- 1) El Gobierno central ha participado en el incremento de la sensibilización en ambos sectores sobre los problemas relacionados con el bienestar animal.
- 2) En lo que respecta a la formación específica requerida por el artículo 5, letra a), de la Directiva 91/630/CEE, ésta había tenido lugar en Murcia, donde se había formado a los poricultores, pero no en Aragón.

6.4. Controles de las explotaciones de ganado porcino

- 1) En Aragón existía un procedimiento general que debía seguirse en caso de detectarse infracciones, pero las Autoridades competentes de la Administración autonómica carecían de una posición coherente a la hora de clasificarlas como deficiencia o como infracción. También se gestionaron inadecuadamente las medidas de seguimiento dado que, a nivel regional, no se había aceptado la responsabilidad de hacer cumplir muchos de los requerimientos, con lo que los casos acababan siendo remitidos a menudo al servicio jurídico dado que la aplicación de los requerimientos en materia de salud animal parecía preocupar más que el bienestar del animal.
- 2) Aunque en Murcia, en 2003, los informes y los resultados de las inspecciones se gestionaron inadecuadamente, se han producido mejoras en la transmisión de los resultados de las inspecciones. Aunque sigue faltando un fundamento jurídico adecuado para sancionar las infracciones

en materia de bienestar animal en esta CA, las Autoridades competentes de la Administración autonómica han realizado visitas de seguimiento, aunque no siempre en los plazos adecuados y, para las deficiencias graves, se han puesto en marcha por primera vez otras medidas administrativas a fin de abordar los casos más graves.

6.5. Inspecciones de las explotaciones de gallinas ponedoras

- 1) Las garantías dadas tras el informe 7230/2004 y en el transcurso de la primera reunión sobre la existencia de una base de datos a nivel nacional para el registro de explotaciones agrícolas resultaron ser prematuras. La base de datos deberá ser plenamente operativa en breve.
- 2) Debido al reparto de competencias, las directrices detalladas se dejan normalmente en manos de la autoridad autonómica y en ninguna de las CCAA visitadas se constató que era suficiente para que el inspector estuviera en condiciones de evaluar plenamente todos los requerimientos. Por consiguiente, no se ha abordado aún de manera adecuada la recomendación a tales fines del informe 7230/2004 en relación con la Directiva 99/74/CE.
- 3) No se han abordado aún de manera adecuada las incoherencias en los métodos utilizados para medir las jaulas y la inclinación del suelo, que era una de las conclusiones del informe 7230/2004. En consecuencia, las medidas realizadas sobre la inclinación del suelo no eran fiables. Aunque las mediciones del área de las jaulas se efectuaron de manera correcta, en ninguna de las CCAA se había utilizado de manera adecuada el sistema de autorización de actividad agrícola ni la información proporcionada sobre las aves entregadas para poder garantizar el respeto de la densidad de carga del ganado.
- 4) Las Autoridades competentes de la Administración autonómica, al tolerar la práctica de la muda forzada, no tienen en cuenta los puntos 11, 14, 15 y 16 del anexo de la Directiva 98/58/CE ni el artículo 3 de la Directiva 99/74/CE, según los cuales esta práctica contraviene la legislación de la UE.
- 5) El hecho de no haber registrado qué deficiencias se correspondían a qué bandadas o pjaras y en qué edificio concreto, hace que las posteriores evaluaciones de seguimiento resulten difíciles si la empresa dispone de varias bandadas o pjaras, o de diferentes edificios.
- 6) Aunque en ambos casos las Autoridades competentes de la Administración autonómica no concedieron los permisos por jaulas no acondicionadas instaladas tras la prohibición, los casos relativos a sobrecargas graves de ganado que fueron remitidos al servicio jurídico no dieron lugar a ninguna sanción.
- 7) Las Autoridades competentes de la Administración autonómica no evalúan independientemente la duración de los trayectos para especies como las aves de corral, para las que no es necesario presentar un plan de ruta y, a causa de ello, no se respeta la duración máxima del trayecto estipulada en el capítulo II del anexo de la Directiva 91/628/CEE.

6.6. Conclusión general

Aunque las Autoridades de la Administración central han actuado de manera constructiva a la hora de abordar las recomendaciones de la OAV, las medidas para atajar las deficiencias constatadas en misiones previas han sido lentas e inadecuadas. En las regiones donde existe un fundamento jurídico adecuado para la imposición de sanciones, se da un nivel muy bajo nivel de aplicación, indicativo de una falta de voluntad generalizada a escala regional de garantizar el respeto de los requerimientos de la UE sobre bienestar animal. Otras comunidades simplemente carecen de un fundamento jurídico adecuado para la imposición de sanciones, pese a las repetidas aportaciones de garantías por parte de las autoridades españolas sobre la adopción de medidas para abordar esta cuestión.

7. REUNIÓN DE CLAUSURA

El 4 de marzo de 2005 tuvo lugar una reunión de clausura con las Autoridades competentes de la Administración central. En esta reunión, el equipo de inspección presentó los principales resultados y conclusiones de la inspección. Las Autoridades competentes de la Administración central indicaron que ese tipo de misiones eran útiles para señalar a su atención lo que ocurría en las CCAA y para orientar sus trabajos en consecuencia. Indicaron igualmente que ni a ellas ni a las Autoridades autonómicas les gustaba el formato en el que se presentaban los resultados de las inspecciones contempladas en la Decisión 2000/50/CE o en el artículo 8 de la Directiva 91/628/CEE, sobre el transporte.

8. RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES ESPAÑOLAS

Se pide a las Autoridades competentes que informen a los servicios de la Comisión de las acciones emprendidas y previstas para seguir las recomendaciones expuestas a continuación, y que presenten un calendario para la realización de estas medidas. El plazo para hacerlo será de un mes a partir de la recepción del informe final de la misión.

- 1) Se pide que proporcionen un calendario para la entrada en vigor de una ley, aplicable en toda España, que sancione las infracciones de los requerimientos de la UE en relación con el bienestar animal. En su ausencia, que proporcionen, en forma de cuadro, las leyes de cada una de las 17 Comunidades Autónomas que, en combinación con la legislación nacional existente, garantizarán un fundamento jurídico suficiente de conformidad con el artículo 11 de la Directiva 91/630/CEE y del apartado 1 del artículo 13 de la Directiva 99/74/CEE, con un calendario para su entrada en vigor, según el caso.
- 2) Se pide que garanticen que los cursos de formación estén disponibles para los porcicultores, de acuerdo con la letra a) del artículo 5 de la Directiva 91/630/CEE.
- 3) Se pide que garanticen que se proporcionarán directrices globales sobre la comprobación de los requerimientos contemplados en la Directiva 91/630/CEE, en especial los introducidos tras las modificaciones de 2001.
- 4) Se pide que garanticen que se proporcionarán directrices globales para la comprobación de los requerimientos contemplados en la Directiva 99/74/CE, tal

como se recomendó previamente en el informe 7230/2004, en especial en lo relacionado con la determinación de la capacidad máxima de cada edificio y el grado de inclinación del suelo de las jaulas.

5) Se pide que garanticen que cuando se detecten deficiencias en relación con los requerimientos de la UE:

- a) Se proceda a un registro detallado de la infracción y, cuando la Directiva 99/74/CE sea aplicable, de la localización exacta de la pira o bandada.
- b) Tal como se recomendó previamente en el informe 3344/2001, que se emprendan acciones de seguimiento eficaces a la mayor brevedad posible. En particular, deberán adoptarse medidas urgentes para abordar los problemas de sobrecarga de ganado para las gallinas ponedoras.
- c) Se pide que toda infracción de las normas mínimas de la UE (artículo 6 de la Directiva 98/58/CE y Decisión 2000/50/CE) sean denunciadas de manera fiable.

6) Se pide que garanticen que la duración de los desplazamientos para las aves de corral respeten la duración máxima del trayecto establecida en el capítulo II del anexo de la Directiva 91/628/CEE. En especial, en el caso de las gallinas de reposición, deberá prestarse mayor atención a su estado de salud para la realización del viaje previsto (artículo 3, apartado 1, letra b) de la Directiva 91/628/CEE).

9. ADENDUM AL INFORME DE MISIÓN DG(SANCO)/7548/2005

Las autoridades competentes de la Administración central, en las observaciones sobre el proyecto del presente informe, indicaron lo siguiente:

En relación con la recomendación nº 1, como respuesta a las tres mociones presentadas por grupos políticos, el Servicio Jurídico del Ministerio está preparando un proyecto de ley sobre protección de los animales que espera presentar ante el Parlamento a finales de 2005.

En relación con la recomendación nº 2, se ha preparado un documento relativo a la formación que será discutido en la reunión de coordinación con las Comunidades Autónomas el 21 de junio de 2005. En Aragón se ha preparado un proyecto de ley sobre la normalización de los cursos de formación.

En relación con la recomendación nº 3, en la reunión de 21 de junio de 2005 se abordarán los diversos aspectos técnicos de la legislación sobre bienestar de los animales. Se propondrá la creación de grupos de trabajo específicos para la preparación de directrices dirigidas a armonizar los procedimientos de inspección en materia de bienestar animal para cada una de las especies de cría.

En relación con la recomendación nº 4, en el curso de formación «Requisitos mínimos para la protección de las aves de corral» celebrado los días 9 a 11 de mayo de 2005, se creó un grupo de trabajo sobre la lista de puntos que deben abordarse en las inspecciones de explotaciones ganaderas. Este aspecto también se debatió en la reunión de 21 de junio de 2005.

En relación con las recomendaciones nº 5 y nº 6, a fin de solucionar estos aspectos, se hará una distinción entre las recomendaciones de la OAV relativas a deficiencias específicas y estas deficiencias en relación con los métodos de trabajo. Este aspecto también se discutió el 21 de junio de 2005 y las autoridades centrales creen que la aplicación de legislación a escala nacional mejorará la actual situación.